

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso ejecutivo 2021 0091

Demandante LUZ ELENA ALVAREZ ALFONSO

Demandado OSCAR JAVIER CASTAÑO CARDONA y otros.

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago, pretendido en la demanda, pero se observa que el monto a ejecutar es por el canon de arrendamiento de enero de 2016, es decir, que a la fecha han transcurrido más de 5 años, tiempo que se ha de tener en cuenta para efectos de la prescripción y que opere la caducidad.

El artículo 2536 del código civil, modificado por el artículo 8º de la ley 791, establece: "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años", lo cual significa que en este asunto ya prescribió la acción, y en consecuencia opera la caducidad que se debe declarar de oficio.

Se RECHAZA entonces, el mandamiento ejecutivo, atendiendo a que en este asunto prescribió la acción ejecutiva y operó el fenómeno de la caducidad, inciso 2 del artículo 90 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ